

CUARTO: Esta transacción no será obligatoria para las partes, ni tendrá fuerza ejecutoria, hasta tanto no sea sancionada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el art. 2045 cod. civil.

Hecho y redactado en la población y común de Salcedo, provincia Espaillat, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos treintidos, en tres originales que firman ambas partes, los contratantes Juan P. Canaán y la Común de Salcedo representada por el Síndico Municipal.

Tulio Suazo,
Síndico Municipal.

Juan P. Canaán.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 497.

En virtud a que actualmente no existe la MOSCA DEL MEDITERRANEO (*Ceratitis Capitata* Wied) en el Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América;

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado y de acuerdo con la Ley No. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928,

DECRETO:

Art. Unico:— Queda derogado el Decreto No. 1108 de fecha 26 de Abril de 1929 y en consecuencia se permitirá la importación de semillas, frutas y legumbres en general procedentes del Estado de Florida, Estados Unidos de América.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez y nueve (19) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.